

Presupuestos del tratado de extradición

Sumilla. El tratado de extradición entre las repúblicas de Perú e Italia regula, como presupuestos necesarios para su procedencia, que el delito materia de demanda cumpla con el principio de la doble incriminación, no se trate de un delito político ni haya operado respecto del mismo la prescripción de la acción penal.

Lima, dieciocho de enero de dos mil dieciocho

VISTA: en audiencia pública, la solicitud de extradición activa formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a las autoridades judiciales competentes de la República de Italia, respecto del ciudadano peruano **DENNIS ALCIDES TRUJILLO SOLIER**, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Efraín Alexander Valverde Chávez.

Intervino como ponente el señor **Chaves Zapater**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El señor juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Cono Norte de Lima, en virtud de la denuncia formalizada por el señor fiscal provincial, sustentada en el Atestado N.º 067-IC-DI, de fojas dieciséis, mediante auto corriente en el folio veintiséis, del veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, en vía ordinaria, abrió instrucción contra Dennis Alcides Trujillo Solier y otro, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Efraín Alexander Valverde Chávez y dispuso en su contra la medida coercitiva personal de detención.

12.

1.2. El señor Fiscal Ajunto del Cono Norte de Lima, a fojas treinta y seis, formuló acusación contra el requerido Dennis Alcides Trujillo Solier y otro, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve, incisos dos, tres y cuatro, del Código Penal, en agravio de Efraín Alexander Valverde Chávez, y solicitó se le impongan diez años de pena privativa de libertad y se le obligue al pago de mil soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado. En mérito a ello, la Sala Superior dictó el correspondiente auto de enjuiciamiento a fojas treinta y nueve. Se advierte que al haberse revocado la libertad incondicional concedida al acusado, se ordenó su recaptura, mas al mostrarse renuente a presentarse ante los jueces que hubieron de juzgarlo, se le declaró reo contumaz, y mediante resolución del dieciocho de enero de dos mil trece, que obra en la página cincuenta y cinco, se ordenó su ubicación y captura a nivel nacional e internacional.

1.3. Mediante Oficio de la INTERPOL (foja cincuenta y ocho), se comunicó que el acusado Dennis Alcides Trujillo Solier se encuentra en Roma, Italia, y fue detenido el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, en mérito al requerimiento antes citado, expedido por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Lima Norte.

1.4. Al haberse completado el cuaderno de extradición, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de fojas ochenta y seis, del seis de diciembre de dos mil diecisiete, corresponde emitir la resolución consultiva pertinente.

[Firma]

13

SEGUNDO. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

El Ministerio Público, atribuye a Dennis Alcides Trujillo Solier que el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, a las once y treinta de la noche, cuando el agraviado Efraín Alexander Valverde Chávez paseaba en su motocicleta con su hermana, por la cuadra cuatro de la avenida Pacaritambo, en la Segunda Zona de Tahuantinsuyo, fueron interceptados por cuatro sujetos, entre ellos el acusado Dennis Alcides Trujillo Solier, quien portaba un arma de fuego con la que golpeó en la cabeza al agraviado, para después despojarlo de su motocicleta marca Honda (placa de rodaje NI-7702, color blanco, fabricada en mil novecientos noventa y uno, con número de motor AFO5E826894, modelo 351), para darse a la fuga. Fue reconocido posteriormente por el agraviado. Se advierte que el coacusado José Manuel Sarmiento Ramírez, durante el juicio oral, refirió que la motocicleta robada, le fue entregada por el acusado.

TERCERO. ALCANCES DE LA EXTRADICIÓN ACTIVA

3.1. La extradición es un mecanismo de cooperación judicial internacional, en virtud del cual mediante un pedido formal, un Estado obtiene de otro la entrega de un procesado o condenado por un delito común, para juzgarlo penalmente o ejecutar la pena que se le hubiera impuesto. En el caso presente, el Estado peruano solicita a otro país la entrega de una persona acusada por el Ministerio Público y que se encuentra en dicho territorio; por tanto, resultan de aplicación las normas que regulan la extradición activa, normada por los artículos 525 y siguientes del Código Procesal Penal.

3.2. Las relaciones internacionales sobre extradición, entre las repúblicas de Perú e Italia, se encuentran reguladas en el Tratado de Extradición suscrito por ambos países el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, aprobado mediante resolución legislativa número veintiséis mil seiscientos cincuenta y nueve, del seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, vigente desde el siete de abril de dos mil cinco.

3.3. Analizada la solicitud de extradición activa, se advierte que satisface los requisitos establecidos en los artículos uno, dos (inciso uno), tres (inciso uno), cuatro y nueve del Tratado de Extradición entre las repúblicas de Perú e Italia, en concordancia con los artículos quinientos dieciocho, quinientos veinticinco y quinientos veintiséis del Código Procesal Penal, y los numerales siete, nueve y doce del Decreto Supremo número cero dieciséis-dos mil seis-JUS, publicado el veintiséis de julio de dos mil seis. Así, se tiene lo siguiente:

a) La acción delictiva y su resultado han tenido lugar íntegramente en territorio nacional, concretamente en el ámbito territorial del distrito judicial de Lima Norte.

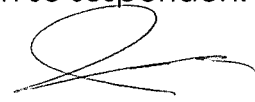
b) Los hechos que motivan dicha petición tienen carácter de delito, regulado en los artículos 188, 189 (incisos 2, 3 y 4) del Código Penal, como también en el Estado requerido en el artículo 628 de su Código Penal.

c) El reclamado Dennis Alcides Trujillo Solier, fue comprendido en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en los artículos 188, 189 (incisos 2, 3 y 4) del Código Sustantivo, artículo que a la fecha de la comisión del delito conminaba una pena privativa de libertad no menor de

16

diez ni mayor de veinte años. Según lo expuesto, no está sancionado con pena de muerte, pena privativa de libertad a perpetuidad, o con pena o medidas de seguridad que atenten contra la integridad corporal o expongan al reclamado a tratos inhumanos o degradantes.

- d) El delito en cuestión no tiene carácter político, ni es conexo a un delito de esa naturaleza. Es, evidentemente, un delito común. Su procesamiento no obedece a propósitos persecutorios o discriminatorios por motivos de raza, religión, sexo, nacionalidad, idioma, opiniones políticas o de condiciones personales o sociales del involucrado en los hechos. Por la misma razón y la naturaleza de la organización judicial nacional y del régimen político que la sustenta, no existe razón alguna para temer que se perjudicará el ejercicio del derecho de defensa en juicio u otra garantía derivada del debido proceso.
- e) La persona reclamada no será juzgada por un tribunal de excepción, pues su procesamiento lo hará un órgano jurisdiccional regular del Poder Judicial.
- f) La acción penal no está prescrita según la legislación nacional, pues las normas del Código Penal peruano, concretamente los artículos ochenta y ochenta y tres, determinan los plazos correspondientes. Los hechos delictivos se habrían perpetrado el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, y teniéndose en cuenta que el acusado fue declarado reo contumaz, mediante auto de veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, resulta de aplicación lo previsto por la Ley 26641, pues los plazos de prescripción se suspenden.



3.4. Los presupuestos formales exigidos en el artículo nueve del Tratado de Extradición, fueron acompañados al cuaderno de extradición, como: **a)** Copia certificada de la resolución cincuenta y cinco, del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, que restringe la libertad del requerido, mediante el cual se ordenó su captura a nivel nacional e internacional. **b)** La exposición de los hechos, por los cuales la extradición es solicitada, con indicación del tiempo y lugar de consumación, así como su calificación jurídica, lo que se registra en la solicitud formulada por el presidente de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima Norte, a fojas tres. **c)** Copia de las disposiciones aplicables, que incluyen las normas sobre prescripción (obran a fojas ochenta y ocho). **d)** La ficha de RENIEC, que contiene datos de identificación de la persona reclamada, que puede verse en el folio ochenta.

CUARTO. En consecuencia, al haberse cumplido con los presupuestos materiales y formales que contiene el tratado de extradición celebrado entre las repúblicas del Perú e Italia, y observado el procedimiento interno previsto en el artículo 526 del Código Procesal vigente, la extradición deviene en procedente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

[Handwritten signature]

- I. **PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a las autoridades judiciales competentes de la República de Italia, respecto del ciudadano peruano **DENNIS ALCIDES TRUJILLO SOLIER**, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Efraín Alexander Valverde Chávez.
- II. **DISPUSIERON** se remita lo actuado al Ministerio de Justicia, por intermedio de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Hágase saber.

S. S.

LECAROS CORNEJO

SALAS ARENAS

QUINTANILLA CHACÓN

CHAVES ZAPATER

CASTAÑEDA ESPINOZA

CHZ/gsy

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Handwritten signature]
Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA